

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-5388 del 21 de diciembre de 2018, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cedula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de representante legal de la sociedad CREARCIMENTOS S.A.S., con Nit 900.195.166-5, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE ENTRE VERDES, en beneficio de los predios con FMI 017-29916 y 017-8115, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia. (Expediente 05607.04.31465).

Que por medio de la Resolución N° 112-1047 del 02 de abril de 2019, se AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE al señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cedula de ciudadanía número 98.671.001, para el desarrollo de unas obras hidráulicas, en beneficio del proyecto “ENTRE VERDES DEL RETIRO” a desarrollarse dentro del Plan Parcial Papayal, en Santa Elena El Retiro, en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-8115 y 017-29916. (Expediente 05607.05.31851).

Que, representante legal de la sociedad CREARCIMENTOS S.A.S, mediante escrito con radicado N° CE-09220 del 03 de junio de 2021, solicito ante la Corporación la cesión de derechos y obligaciones de todos los permisos ambientales que le han sido otorgados, para que en adelante quede como titular de los mismos, el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE ENTREVERDES, representada legalmente por el señor ANDRES OSVALDO GARCIA MESA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.225.533.

Que la Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-05113 del 15 de junio de 2021, requirió al señor ESTEBAN MONTES POSADA, para que aportara el comprobante de pago por concepto de la evaluación solicitada en un término de 15 días calendario, con el fin de dar continuidad a la solicitud, la cual fue aportada mediante escrito con radicado N° CE-10898 del 01 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o

retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la Cesión de derechos y obligaciones de la autorización de permiso de vertimientos, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: “*Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido*”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: “*Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974*”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada*”.

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la autorización de los permisos ambientales otorgados mediante las Resoluciones N° 112-5388 del 21 de diciembre de 2018 y 112-1047 del 02 de abril de 2019, para que en adelante quede a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREVERDES CONDOMINIO PH, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° N°112-5388 del 21 de diciembre de 2018 y **AUTORIZACION DE CAUCE** otorgada mediante Resolución N° ° 112-1047 del 02 de abril de 2019, al señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.671.001, representante legal de la sociedad **CREARCIMIENTOS S.A.S.**, con Nit 900.195.166-5, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE ENTREVERDES**, representada legalmente por el señor **ANDRES OSVALDO GARCIA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.225.533. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de los permisos ambientales, cedidos a través del presenta Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones N°112-5388 del 21 de diciembre de 2018 y 112-1047 del 02 de abril de 2019, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de los permisos ambientales al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE ENTREVERDES PH**, representada legalmente por el señor **ANDRES OSVALDO GARCIA MESA**, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE ENTREVERDES PH**, a través de su representante legal, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resoluciones que otorgaron los permisos ambientales, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas por uso y Tasas Retributivas.

ARTICULO SEXTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental modificar la caratula de los expedientes ambientales 05607.04.31465 y 05607.05.31851, en cuanto al nombre del nuevo titular de dichos expedientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Señor ESTEBAN MONTES POSADA, Representante Legal de la sociedad CREARCIMIENTOS S.A.S.
2. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPRESTRE ENTREVERDES PH, a través de su representante legal el señor ANDRES OSVALDO GARCIA MESA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVERO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata. Fecha: 09/07/2021 Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones

EXPEDIENTES: 05607.04.31465 y 05607.05.31851